

# LA DEFINICIÓN LEXICOGRÁFICA DE TIPO RELACIONAL

**D**ESPUÉS de J. Rey-Debove (1967), sabemos que las definiciones lexicográficas de tipo perifrástico, es decir, aquellas cuyo **definiens** está constituido por toda una frase, característica que por cierto las constituye, frente a las sinonímicas, en definiciones lexicográficas propiamente dichas, pueden ser **sustanciales** y **relacionales**. La lingüista francesa define estas últimas como aquellas que remiten a una relación entre el definido o **definiendum** y una palabra contenida en el **definiens** o enunciado definicional<sup>1</sup>. Desde el punto de vista formal, se caracterizarían además por consistir en una construcción exocéntrica, constituida por un transpositor o, como prefiere llamarle esta lexicógrafa, *transformateur* —preposición o relativo— y una palabra o frase, de naturaleza categorial distinta a la del definido, pero que adquiere el valor categorial de éste por efecto del transpositor. Finalmente, observa Rey-Debove que semejante tipo de definición es exclusivo de adjetivos y adverbios, y, además, que, con relativa frecuencia, en la composición del elemento transpuesto entra una palabra con idéntica raíz que el definido. Sea, por ejemplo, la definición<sup>2</sup>.

**ENVIDIOSO, SA.** adj. Que tiene envidia,

donde, efectivamente, al **definiendum**, representado por un adjetivo, corresponde, como **definiens**, una oración —recordemos que toda oración es sintácticamente exocéntrica—, convertida en adjetivo mediante un pronombre relativo, y en el **definiens** además aparece la palabra *envidia*, que, como puede verse, contiene la misma raíz que *envidioso*, que actúa como **definiendum**.

En el presente trabajo me propongo demostrar, en primer lugar, que las definiciones relacionales no se reducen, como quiere J. Rey-Debove, a las de tipo exocéntrico —aplicables, efectivamente, tan solo a adjetivos y adverbios—, sino que existen también definiciones relacionales con **definientes** endocéntricos y son, por lo tanto, extensibles a sustantivos y verbos, y, en segundo lugar, que el carácter relacional de una definición no es en absoluto incompatible con

<sup>1</sup> Esta definición es la que yo mismo he adoptado en otras ocasiones; véase Porto Dapena (1980: 314) y (2002: 290).

<sup>2</sup> Este y los demás ejemplos que utilizaré a lo largo de este trabajo, si no se especifica la fuente, están tomados del *DRAE* 2001.

el sustancial. Quiero decir con esto que una misma definición, cuando tiene carácter endocéntrico, puede pertenecer de hecho a las dos clases, la sustancial y relacional, cuya caracterización, por tanto, aunque responda al mismo criterio, se basará en rasgos totalmente independientes.

## I. DELIMITACIÓN DE NUESTRO OBJETO

I. Y hablando de criterios de clasificación, lo primero que hay que decir es que las definiciones perifrásticas no son reductibles a los dos únicos tipos que propone Rey-Debove. En realidad pueden manejarse de hecho varios criterios, que por lo menos serían estos cuatro: a) en primer lugar, según la estructura sintáctica del **definiens**, b) según el tipo de relación semántica entre el **definiendum** y el núcleo o núcleos semánticos del **definiens**, c) según el número de estos núcleos de que consta el **definiens**, y, finalmente, d) según la relación morfológica entre los componentes del **definiendum** y los del **definiens**. Los dos primeros —e incluso, aunque parcialmente, el cuarto— se hallan por cierto confundidos en la clasificación de Rey-Debove, como vamos a ver enseguida, mientras que al tercero no se le presta la más mínima atención.

### I.I. El concepto 'relacional'

I.I. Antes, no obstante, de referirme a cada uno de estos criterios, resulta fundamental e imprescindible tratar de aclarar el concepto 'relacional' cuando lo aplicamos a la definición lexicográfica, pues, dada la confusión de criterios empleada por Rey-Debove, no aparece, a mi modo de ver, clara y suficientemente explicado en el artículo a que me vengo refiriendo. Decir que el análisis sémico de una definición sustancial «*porte sur la substance du défini*», mientras que en una relacional descansa «*sur la relation du défini avec un autre mot de l'énoncé*»<sup>3</sup>, no es ciertamente decir mucho, pues, si bien lo miramos, toda definición —también la llamada sustancial— se basa en algún tipo de relación, relación semántica, entre **definiendum** y al menos un elemento del **definiens**.

I.I.I. Es, sin embargo, en la nota 12bis donde la lingüista francesa parece ser un poco más explícita al señalar que la distinción entre definición sustancial y relacional ha de entenderse en el sentido filosófico de que, mientras en la primera el definido es interpretado como una cosa en sí, en la segunda se entien-

<sup>3</sup> Cfr. Rey-Debove (1967: 145).

de como la expresión de una relación. Es decir, según eso, el carácter relacional no solo correspondería al **definiens**, sino también al **definiendum**. En definitiva, una definición sería relacional por el mero hecho de estar referida a una palabra —el definido— también relacional, y de ahí, lógicamente, su utilización tan solo para definir ciertos adjetivos y adverbios.

**1.1.2.** El pensamiento de Rey-Debove no queda, sin embargo, suficientemente aclarado, a mi juicio, cuando observa que «la définition relationnelle ne renvoie pas à la seule substance du défini, mais à la relation entre le défini qualifiant et un autre mot qualifié»<sup>4</sup>. Ahora no hace referencia al carácter relacional del definido, sino a la relación que como «calificativo» guarda con otra palabra «calificada», que en el **definiens** correspondería por lo que parece al pronombre relativo o, quizás mejor, al referente del relativo. No hace falta subrayar que semejante característica, por otro lado, correspondería tan solo a uno de los dos tipos de definición relacional propuestos por la lexicógrafa francesa, la constituida por una oración de relativo y aplicable tan solo a los adjetivos, pero no a la **preposicional**, aplicable tanto a adjetivos como a adverbios.

**1.1.3.** Para intentar aclarar de una vez la cuestión, lo que ante todo conviene observar es que la palabra *relacional* aplicada a una definición puede ser objeto de tres interpretaciones diferentes, que corresponden a su vez a circunstancias contextuales también diferentes aunque sin duda compatibles: a) por una parte puede aludir, como ya hemos visto, a una característica semántica del **definiendum**, por ser éste una palabra de significado relacional; b) puede, por otro lado, referirse exclusivamente a una característica formal del **definiens**, al estar constituido, entre otros vocablos, por un elemento de relación, transpositor o *transformateur* —por ejemplo, un relativo o una preposición—, o, finalmente, c) según una tercera interpretación, el carácter relacional aludiría a un tipo especial de relación léxico-semántica establecido entre la palabra que hace de **definiendum** y otra que forma parte del **definiens**. Aun cuando estas tres interpretaciones pueden ser, como digo, compatibles en un mismo caso concreto, ello no significa que sean equivalentes y, por lo tanto, indiferentes. Por eso nosotros nos vamos a quedar fundamentalmente con la tercera.

**1.1.3.1.** Sea, por ejemplo, la definición

**CAMPESTRE.** adj. Dicho de una fiesta, de una reunión, de una comida, etc.: Que se celebra en el campo,

<sup>4</sup> Id. (1967: 155).

donde vemos que se cumplen las tres circunstancias anteriores: por una parte, *campestre* es un adjetivo de los llamados relacionales por cuanto que su significado consiste en expresar una relación entre el sustantivo que califica (por ejemplo, *fiesta*) y otro sustantivo, incluido de alguna manera en su propio significado, que es *campo*<sup>5</sup>. Pero, por otro lado, el **definiens** está constituido por una oración transpuesta a adjetivo por medio de un pronombre relativo, y, finalmente, existe una evidente relación semántica —y hasta morfológica en este caso— entre el **definiendum** y la palabra *campo*, contenida en el **definiens**.

**I.1.3.2.** Notemos, sin embargo, que en esta otra definición, donde existe asimismo una evidente relación entre el **definiendum** y la misma palabra *campo*, incluida en el **definiens**,

**CAMPEAR.** intr. Mil. Dicho de un ejército: Salir a combatir en campo raso

no parecen darse —al menos en principio— las otras dos circunstancias: ni *campear* tiene la misión exclusiva de relacionar al sujeto (*ejército*) con *campo*, ni, por otro lado, el sintagma definicional incluye ningún elemento relacional, encargado de transformar semánticamente a *campo* en verbo. Para mí, sin embargo, no cabe ninguna duda de que nos hallamos también aquí ante una definición —aunque no exclusivamente— de tipo relacional.

## I.2. Clasificación según los dos primeros criterios: sintáctico y semántico

**I.2.** Volviendo ahora a los criterios de clasificación de las definiciones perifrásticas, lo primero que he de decir es que el carácter relacional de una definición no depende en absoluto de la estructura sintáctica de su **definiens**, aun cuando —es cierto— se da la coincidencia de que las definiciones introducidas por una preposición o un relativo son todas de tipo relacional. Pero, insisto, este carácter no se reduce exclusivamente a ellas y, por lo tanto, no depende de la estructura sintáctica.

<sup>5</sup> Así, partiendo del esquema

A r B

que expresa una relación (r) entre los elementos A y B, tendríamos que en la expresión

*fiesta de campo*

*fiesta* será A, *campo* B, y *de* representará la relación, mientras que en la frase equivalente

*fiesta campestre*

el adjetivo *campestre* incluye, lógicamente, a r y a B al mismo tiempo.

**I.2.I.** De acuerdo con el criterio basando en este punto de vista, el **definiens** puede estar constituido por un sintagma endocéntrico o exocéntrico y, por lo tanto, habrá que hablar de **definiciones endocéntricas** y **exocéntricas**: como fácilmente se entenderá, en el primer caso se da una identidad categorial entre el núcleo sintáctico del sintagma definicional y la palabra definida o **definiendum**, mientras que en el segundo ocurre todo lo contrario: sencillamente no hay núcleo, al menos en el sentido en que lo entiende la gramática tradicional y estructural. Así, por ejemplo, serán de tipo **endocéntrico** las siguientes definiciones:

**HOMICIDIO.** Muerte causada a una persona por otra

**NORTEÑO.** Perteneciente o relativo al norte,

cuyos núcleos son *muerte* y *perteneciente o relativo*. Serán, en cambio, **exocéntricas**:

**NOSTÁLGICO.** Que padece nostalgia

**CÓMODAMENTE.** Con comodidad,

donde, como puede verse, no hay propiamente núcleo sintáctico, sino un elemento de relación, que puede ser, como ya queda sugerido, una preposición o un relativo<sup>6</sup>.

**I.2.I.** Será, en todo caso, bajo el criterio que hemos dado en segundo lugar, esto es, según el tipo de relación semántica entre el **definiendum** y el núcleo o núcleos semánticos del **definiens**, bajo el que cabrá establecer más propiamente la clasificación de J. Rey-Debove en **definiciones sustantivales** y **relacionales**, que, como queda dicho, esta autora identifica, respectivamente, con **endocéntricas** y **exocéntricas**. Si bien es cierto que, como acabamos de decir, todas las definiciones formuladas en construcción exocéntrica tienen necesariamente carácter relacional, conviene al mismo tiempo tener presente que existen también definiciones relacionales de carácter endocéntrico, como, a mi juicio, son los casos, anteriormente vistos, de *campear* y *norteño*.

**I.2.I.I.** El que las definiciones exocéntricas sean relacionales se debe, lógicamente, al hecho de que todas ellas, independientemente de que incluyan siempre un elemento de relación o transpositor, están formuladas tomando como base la relación semántica existente entre el **definiendum** y el núcleo semántico

<sup>6</sup> Para la distinción entre construcción endocéntrica y exocéntrica me remito, entre otros, a Ch.F. Hockett (1971: 185-86).

co del **definiens**, siempre de diferente naturaleza categorial. En los ejemplos anteriores, efectivamente, se definen el adjetivo *nostálgico* y el adverbio *cómodamente* con respecto a los sustantivos *nostalgia* y *comodidad*, respectivamente, que son los núcleos semánticos y, además, repiten la raíz o base léxica de las palabras definidas.

**1.2.1.2.** Pero observemos que esto mismo ocurre en definiciones endocéntricas, como las correspondientes a *campear* y *norteño*, pues también aquí el significado está indicado en virtud de una relación semántica de los **definienda** con las palabras *campo* y *norte*, que actúan también como verdaderos núcleos semánticos. Obsérvese que en el caso de *norteño* la definición podría incluso ser sustituida por esta otra de carácter exocéntrico:

**NORTEÑO.** Del norte,

que, semánticamente hablando, no se distingue de la anterior.

### 1.3. El concepto de 'núcleo semántico'

**1.3.** Pero todo lo anterior nos lleva a la necesidad de definir y ahondar en el concepto de 'núcleo semántico', que, evidentemente, no hay que confundir con el de 'núcleo sintáctico', aunque en la práctica puedan coincidir muchas veces. El **núcleo semántico** viene a ser la palabra que posee el contenido fundamental o esencial del enunciado definicional o **definiens** y que a su vez se halla en relación semántica con el **definiendum**; así, por ejemplo, en las definiciones

**PERDULARIO.** Sumamente descuidado en sus intereses o en su persona.

**EMBRIDAR.** Poner la brida a las caballerías

desempeñan la función de núcleo las palabras subrayadas (el subrayado es, naturalmente, mío), esto es, *descuidado* y *brida*, pese a que en este último caso no coincide con el núcleo sintáctico, función que corresponde a *poner*.

**1.3.1.** El núcleo semántico está siempre relacionado semánticamente con el **definiendum**, es decir, ambos forman parte de un mismo paradigma léxico, sea un campo semántico o cualquier otro tipo de estructura. Notemos que en el primer caso, efectivamente, *descuidado* viene a ser el hiperónimo de *perdulario*, y en el segundo, *brida* y *embridar* guardan una relación —aunque de tipo

secundario, según el esquema coseriano— consistente en un **desarrollo**<sup>7</sup>, pues *embridar* viene de *brida* y, además, pertenece a una categoría léxico-gramatical distinta: es un verbo, frente a *brida*, que es sustantivo.

1.3.2. Ahora bien, continuando con este último ejemplo, cabe observar, por otro lado, que *poner*, pese a funcionar como núcleo sintáctico y ser semánticamente más abstracto que el **definiendum** —del que viene a ser en realidad incluyente lógico<sup>8</sup>—, no guarda aquí relación léxica con él sencillamente porque no pertenece al mismo paradigma: no es, contra lo que pudiera parecer, hiperónimo de *embridar* —el verdadero hiperónimo de éste sería en todo caso *aparejar*<sup>9</sup>—, pues, entre otras cosas, sería difícil, por no decir imposible, conmutar uno por otro en un contexto concreto<sup>10</sup>, y, ya se sabe, dos elementos que no admiten conmutación no pueden en rigor pertenecer al mismo paradigma oposicional, lo que equivale a decir que entre ellos no puede haber una relación de hiperonimia-hiponimia, ni siquiera de cohponimia o, incluso, de parasinonimia. *Poner* funciona en realidad aquí como un verbo-soporte, cuya fundamental función, si se me permite, es verbalizar, esto es, convertir en verbo el contenido semántico de *brida*; su función, por tanto, no difiere en este sentido de la de una preposición o relativo en una definición de tipo exocéntrico, con la diferencia —eso sí— de que en este caso aporta por sí mismo el contenido cate-

<sup>7</sup> Véase E. Coseriu (1977: 138).

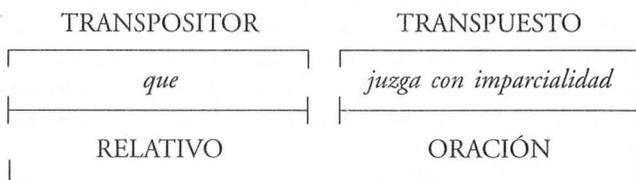
<sup>8</sup> Siguiendo a Rey-Debove (1967: 146-7), entendemos por incluyente lógico una palabra, de la misma categoría que el definido, pero semánticamente más abstracta que él y cuyo significado se halla totalmente comprendido en el de aquel. Es, por lo tanto, incluyente desde el punto de vista extensional, y a la vez incluido desde el punto de vista de la comprensión. En la práctica coincide siempre con el núcleo sintáctico en las definiciones de tipo endocéntrico y viene a identificarse con lo que Aristóteles llama «género próximo», aunque, como observa la lexicógrafa francesa, en una interpretación muy amplia del concepto, de modo que tan incluyente es *descuidado* en la definición de *perdulario*, como *poner* en la de *embridar*. Ahora bien, esto quiere decir que **incluyente lógico** no puede identificarse absolutamente con **hiperónimo**, pues, si bien todo hiperónimo es incluyente, no todo incluyente es necesariamente hiperónimo.

<sup>9</sup> En realidad sería más bien un **holónimo**, toda vez que *embridar* representa una parte (es un **merónimo**, junto con *ensillar* por ejemplo) de la operación correspondiente a *aparejar*. No existe propiamente en este caso un hiperónimo, que, no obstante podríamos indicar semánticamente con el archisema «poner algo [a una caballería]»; es decir ‘poner algo’ en sentido general (sin especificación de las características semánticas del objeto directo) y con el rasgo contextual (esto es, con la **solidaridad o rasgo determinado**) de aplicarse exclusivamente a una caballería.

<sup>10</sup> De ahí que, mientras es posible decir de un *perdulario* que es una persona *descuidada* (aunque con cierta especificidad), no se puede decir que *embridar* sea una manera particular de *poner*, aun cuando éste —es evidente— esté semánticamente contenido en el significado de aquel, y, por lo tanto, sea un verdadero incluyente lógico.

gorial. En consecuencia, nos hallamos también aquí ante una verdadera **definición relacional**.

1.3.3. Ahora bien, de los ejemplos anteriores —los correspondientes a *perdurario* y *embridar*— podemos decir que el primero constituye una verdadera **definición sustancial**, puesto que el núcleo semántico, al ser un verdadero hiperónimo, forma parte del contenido léxico del **definido** o **definiendum** y, consiguientemente, ayuda a constituir lo que puede considerarse su «sustancia» significativa: hay entre ellos una relación opositiva de carácter privativo —y normalmente neutralizable—, esto es, basada en la relación lógica de inclusión<sup>11</sup>. No ocurre lo mismo en el segundo caso, pues ni *embridar* incluye lógicamente a *brida*, ni éste a *embridar*; se trata de palabras categorialmente distintas y que, por lo tanto, no pueden alternar en ningún contexto: no forman ni siquiera oposición, lo que no quiere decir que entre ellas no exista algún tipo de relación semántica. Precisamente gracias a esa relación se establece, como hemos señalado, la definición, la cual viene a ser, por tanto, de tipo **relacional**. En conclusión, lo que caracteriza a una definición sustancial, frente la de tipo relacional, es la existencia de una relación opositiva de hiperonimia-hiponimia, o también de antonimia —esto es, de inclusión o exclusión lógica— entre el **definiendum** y el núcleo semántico del **definiens**, que además es siempre núcleo sintáctico. En la **relacional**, en cambio, la relación entre ambos elementos no es de hiperonimia-hiponimia o antonimia, sino de cualquier otro tipo, y, si además, como es frecuente, no se da coincidencia categorial entre ellos, existirá un elemento que actúa como transpositor, esto es, que imprime a todo el sintagma definicional el significado categorial del **definido**; así, esquemáticamente, tenemos:



<sup>11</sup> Partimos del supuesto de que toda oposición se basa siempre en una a su vez relación lógica de inclusión, exclusión o intersección, que dan lugar a las relaciones léxicas de **hiperonimia-hiponimia**, **antonimia** y **cohiponimia**, respectivamente. Cabe todavía añadir que, si bien todo hiperónimo es un incluyente lógico, no todo incluyente lógico es un hiperónimo, pues, para serlo, no basta con que aporte el mero contenido categorial o clasemático del incluido, sino también una parte, por leve que sea, de su significado léxico.

que corresponde a la definición de *imparcial*, de tipo a su vez exocéntrico, al lado de esta otra, de carácter endocéntrico, correspondiente a *acomodo*:

TRANSPOSITOR Y CLASIFICADOR	TRANSPUESTO
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px auto; width: 80%;"> <i>acción de</i> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px auto; width: 80%;"> <i>acomodar o acomodarse</i> </div>
SUSTANTIVO	VERBO

donde el núcleo sintáctico hace asimismo de transpositor, al aportar —en este caso por sí mismo— el contenido categorial ('sustantivo') junto también al clasemático de 'acción'.

#### 1.4. Definiciones según el número de núcleos semánticos

1.4. Conviene añadir, antes de seguir adelante, que no infrecuentemente una definición puede poseer más de un núcleo semántico, debido a que la palabra definida es susceptible de formar parte a la vez de dos (o más) paradigmas contemplados en el **definiens**, como es el caso, por ejemplo, de

**COMPETIR.** Dicho de dos o más personas: Contender entre sí, aspirando unas y otras con empeño a una misma cosa,

donde he subrayado dos palabras, *contender* y *aspirar*, como núcleos semánticos, pues el contenido de ambas se encuentra de hecho incluido en el de *competir*, que por una parte se opone a *contender*, pero por otra también a *aspirar*. Existen, según esto, dos tipos de definiciones: **mononucleares** y **polinucleares**. Ahora bien, cuando son polinucleares pueden ocurrir dos casos: a) que los núcleos correspondan a un mismo tipo de relación —hiperonímica o meronímica— con el **definido**, lo que tiene como resultado la que en otro lugar he propuesto llamar **definición aditiva**<sup>12</sup>, o, por el contrario, b) que sean en este sentido heterogéneos, esto es, que constituyan una definición sustancial y relacional al mismo tiempo o doblemente relacional, pero en que cada núcleo implique un tipo de relación diferente.

<sup>12</sup> Cfr. La denominación no es en realidad tradicional, como la califica A. M. Medina Guerra (2003: 144), sino que ha sido utilizada por primera vez en J. A. Porto Dapena (1982: 295).

**I.4.1.** El carácter sustancial y relacional se produciría, por ejemplo, si definiéramos *enjaezar* de la manera siguiente:

**ENJAEZAR.** Adornar una caballaería con [o poniéndole] jaeces,

donde, evidentemente, *adornar* sería un hiperónimo de *enjaezar*, el cual se relaciona a su vez por desarrollo con *jaeces*. Se trata, por tanto, de una definición híbrida, sustancial y relacional a la vez, lo que nos lleva por cierto a la conclusión, ya anteriormente señalada, de que no hay una oposición propiamente dicha entre **definición sustancial** y **relacional**, pues ambos tipos son compatibles en una misma definición (responden en realidad a aspectos diferentes, aunque pertenezcan, claro, a la misma dimensión); por eso quizás resultaría más rentable metodológicamente desdoblar esta clasificación en dos: **sustancial** frente a **no sustancial** por una parte, y **relacional** frente a **no relacional** por otra.

**I.4.1.1.** Cuando una definición es sustancial y relacional a la vez, además de ser endocéntrica, tendrá que tener, más concretamente, carácter hiperonímico; es decir, uno de los núcleos semánticos tendrá que ser necesariamente hiperónimo del **definiendum**, y, por su parte, el otro u otros núcleos aparecerán formando parte de lo que puede considerarse «diferencia específica», esto es, subordinarse sintáctica y semánticamente a dicho hiperónimo. Es lo que ocurre en el ejemplo anterior, donde, como se ve, *adornar* es núcleo hiperonímico y *jaeces* aparece justamente en la parte de la definición que especifica el significado de aquel. Esto mismo podríamos observarlo en este otro caso, si definiéramos *pescadero* así:

**PESCADERO, RA.** m. y f. Vendedor de pescado,

donde al núcleo hiperonímico *vendedor* se subordina —porque restringe su extensión— el otro núcleo, *pescado*. Puede decirse, pues, que entre los núcleos semánticos de una definición se produce una especie de jerarquización en la medida en que, atendiendo a su vez a la estructura sintáctico-semántica, uno puede actuar como primario y el otro u otros como secundarios. Por todo eso podemos decir que las definiciones híbridas son primariamente sustanciales —aunque éstas ofrecen grados, según la mayor o menor carga semántica del hiperónimo— y secundariamente relacionales.

**I.4.1.2.** Pero notemos que esta especie de subordinación no solo se produce entre núcleos heterogéneos, sino también homogéneos. Así, imaginemos que, siguiendo al *DRAE*, la anterior definición se formula de este otro modo:

**PESCADERO, RA.** m. y f. Persona que vende pescado, especialmente al por menor,

en que los núcleos, representados ahora por *vender* y *pescado* (*persona* no juega aquí, evidentemente, ningún papel nuclear desde el punto de vista semántico) dan lugar a una, podríamos decir, doble definición relacional, donde parece que *pescado* concreta por decirlo de alguna manera el contenido semántico de *vender*, que será, por lo tanto, el núcleo primario.

**1.4.1.3.** Pero la cosa podría complicarse todavía más si admitiéramos —cosa que no parece correcta— que un núcleo semántico puede estar constituido no solo por una palabra, sino a su vez por toda una construcción que incluye algún vocablo relacionado semánticamente con el definido, porque en ese caso podría darse el caso de que los dos núcleos —incluido e incluyente— tuvieran carácter heterogéneo, y entonces la definición fuera sustancial y relacional al mismo tiempo, aunque en un sentido diferente al reseñado más arriba. Así, en

**ARTERIOLOGÍA.** f. Parte de la anatomía que trata de las arterias

nos hallamos ante una definición que, prescindiendo de que es relacional porque uno de sus núcleos, *arterias*, se relaciona por modificación con el **definiendum**, podríamos considerarla en cierto sentido también sustancial, siempre que aceptáramos como verdadero hiperónimo —que, evidentemente, no es *parte*— al sintagma *parte de la anatomía*, en el que por cierto *anatomía* juega a su vez el papel de núcleo semántico, pues guarda una evidente relación de **todo-parte** con el definido; es decir, éste viene a ser su merónimo de *anatomía*, lo que quiere decir que, enfocada desde este núcleo, la definición vuelve a ser relacional. Pienso, no obstante, que la aceptación de núcleos semánticos complejos que no sean lexías —esto es, que no pertenezcan al discurso repetido— tendría consecuencias, a mi juicio, que nada facilitarían el análisis y caracterización de las definiciones lexicográficas y, además, con ello quedaría desde luego muy desdibujado el concepto de ‘núcleo semántico’, que, por lo tanto, deberá estar representado siempre por una lexía, sea ésta simple (palabra) o compleja (expresión fija). En el ejemplo anterior, pues, el sintagma *parte de la anatomía*, que es efectivamente incluyente lógico, constituye —eso sí— un **archisemema**, que, al no materializarse en una lexía, no podría considerarse **archilexema** o **hiperónimo**.

**1.4.2.** Cuando los núcleos semánticos del **definiens** guardan con el **definido** el mismo tipo de relación semántica de hiperonimia o meronimia, hablamos, como hemos dicho, de **definición aditiva**, de la que, dicho sea de paso,

existen dos modalidades, basadas en la estructura sintáctica del **definiens**: la **coordinativa**, que representa el prototipo de definición aditiva, utilizada tanto para los nombres como para los verbos, junto a la **subordinativa**, propia exclusivamente de estos últimos, y que a su vez ofrece dos variedades: en gerundio una, y en cláusula final la otra. En definitiva, digamos que en una definición aditiva el **definiendum** viene a equivaler, semánticamente, a la suma de dos o más palabras, con las que forma oposición, y que, pueden dar lugar a una construcción coordinada o, también, subordinada. La utilización de éstas depende, por lo demás, del tipo de relación lógico-semántica existente entre los núcleos semánticos<sup>13</sup>. Raramente, podría ocurrir que los núcleos del **definiens** pertenecieran a la vez al mismo paradigma.

**1.4.2.1.** Como ejemplos de definición aditiva de tipo coordinado considérense las siguientes:

**ORDENANZA.** Método, orden y concierto en las cosas que se ejecutan

**CONFERIR.** Tratar y examinar entre varias personas algún punto o negocio

**CONFISCAR.** Privar a uno de sus bienes y aplicarlos al fisco

**CONDENSAR.** Reducir una cosa a menos volumen y darle más consistencia si es líquida.

Por su parte, serían de tipo subordinativo

**ABORDAR.** Acercarse a alguno para proponerle o tratar con él un asunto

**AJUSTAR.** Concertar las galeradas para formar planas

**AJAR.** Tratar mal de palabra a alguien para humillarle.

**1.4.2.2.** Un caso particular de la definición **aditiva coordinativa** es el utilizado a propósito de algunos numerales, como por ejemplo:

**TRES.** Dos y uno

**CINCO.** Cuatro y uno

consistentes, como puede verse en una coordinación copulativa del número anterior, en orden, al indicado por el **definiens** y el indicador de la unidad. Se trata, obviamente, de una fórmula absolutamente convencional —podría adoptarse otra paráfrasis de tipo aritmético—, que se utiliza por cierto tan solo en los números del dos al once, puesto que en las decenas se establece mediante la adición del adjetivo correspondiente a la decena y el número de las unidades<sup>14</sup>; por ejemplo:

**DOCE.** Diez y dos

**VEINTIDÓS.** Veinte y dos.

<sup>13</sup> Este punto se halla estudiado en Porto Dapena (2007).

<sup>14</sup> Este en realidad es el proceder del *DRAE*, al que siguen otros diccionarios. En otro trabajo pienso estudiar en breve este particular tipo de definiciones.

Notemos que en estos últimos casos los **definientes** no vienen a ser más que una repetición, en forma analítica de los elementos morfológicos de los **definienda**, circunstancia que nos podría llevar a rechazar por tautológicas esas definiciones, pues los definidos entran en los definientes. Las definiciones son, sin embargo, aceptables en la medida en que suponen un análisis morfosemántico, que no necesariamente tiene que resultar transparente al usuario con solo la enunciación del **definiendum**.

### 1.5. Tipos de definición según el criterio morfológico

1.5. Esto último nos lleva por cierto a entrar en la clasificación de las definiciones de acuerdo con el cuarto punto de vista. Y en efecto: el análisis semántico que supone siempre una definición de tipo perifrástico puede coincidir a su vez, como en los casos anteriores, con los elementos morfemáticos que componen el **definiendum**. Sea la definición de *indestructible* que aparece en el *DRAE*:

**INDESTRUCTIBLE.** Que no se puede destruir,

que, además de ser **relacional**, está consituída por tres elementos semánticos que coinciden con los respectivos significados de los componentes morfemáticos del **definiendum**, a saber:

[+adj]	que	}	significado categorial
IN-	no	}	significado léxico
-BLE	se puede		
DESTRUCTI-	destruir		

Nos encontramos, pues, aquí ante un tipo de definición que denominamos **morfosemántica**, definición que podemos ejemplificar, entre otros muchos casos, con los siguientes:

**INTRANQUILO.** Falto de tranquilidad

**ILEGÍTIMO.** No legítimo

**ENTRISTECER(SE).** Ponerse triste y melancólico

**COLMENERO.** Persona que tiene colmenas o cuida de ellas.

En el extremo opuesto se encontrarían las definiciones **no morfosemánticas**, es decir, aquellas cuyo **definiens** no se corresponde en absoluto con los componentes morfológicos del **definido**, sea porque éste es indescomponible o, simplemente, porque, aun siéndolo, se prescinde del análisis morfológico correspondiente o, por efecto de la evolución semántica, el signifi-

cado actual ya no coincide con ese análisis. Esto último es lo que ocurre, por ejemplo, en

**ENTERRAR.** Dar sepultura a un cadáver,

ya que este significado no coincide necesariamente con el literal, o sea,

**ENTERRAR.** Poner bajo tierra.

Una definición que no se adapta al análisis morfológico es, por ejemplo,

**EMBARULLAR.** Confundir, mezclar desordenadamente unas cosas con otras, aunque podría haberse formulado morfosemánticamente de este otro modo:

**EMBARULLAR.** Convertir una o varias cosas en un barullo.

**1.5.1.** Naturalmente, la coincidencia puede ser total y entonces hablamos de **definiciones literales**, o solamente parcial, con lo que tendremos **definiciones semiliterales**, en las que la coincidencia semántica se produce solamente con uno de los componentes morfológicos, el que constituye la base léxica del **definiendum**. En este último caso —y también en las literales— es frecuente que la indicación de esa base léxica venga dada a su vez por la misma raíz, produciéndose así coincidencia no solo en el nivel del contenido, sino también en el de la expresión. Hablamos entonces de **definiciones radicales**, como ocurre, por ejemplo, en

**ENCALAR.** Blanquear con cal algo, principalmente una pared,

donde, como puede verse, la raíz *-cal-* de *encalar* aparece repetida en el **definiens** en la palabra *cal*. No hace falta notar que idéntica situación se produce en las definiciones literales de *intranquilo*, *legítimo*, etc., anteriormente vistas<sup>15</sup>.

**1.5.2.** Esta coincidencia parcial, solo en la raíz, es especialmente frecuente en las definiciones de verbos denominales y deadjetivales, así como en adjetivos

<sup>15</sup> Esta circunstancia aproxima estas definiciones a las sinonímicas, pudiendo plantear por ello, como éstas, problemas de circularidad. Imaginemos, en efecto, que *abanicar* se defina así:

**ABANICAR.** Hacer aire con el abanico,

y *abanico* por su parte como

**ABANICO.** Instrumento para hacer aire.

Con ello tendremos el círculo vicioso armado, por lo que nos quedamos sin saber en qué consiste realmente un abanico y, por lo tanto, qué representa realmente esta palabra.

procedentes de sustantivos o adverbios y, asimismo, en sustantivos deadjetivales o deverbales, cuyos **definientes** en muchas ocasiones no vienen a ser otra cosa que la pura verbalización, adjetivación o sustantivación de la palabra de que derivan los vocablos definidos o **definienda**, y, si al mismo tiempo se trata de definiciones endocéntricas, el elemento del **definiens** que sirve de incluyente lógico no juega muchas veces, como ya hemos señalado antes, otro papel que el de puro transpositor, aportando —eso sí— el significado categorial y, si acaso, también clasemántico y/o meramente relacional. Y, aunque muchas veces este último puede corresponderse con ciertos morfemas derivativos del **definiendum**, ello no tiene por que ser así ni mucho menos. Consideremos a este respecto los siguientes ejemplos:

**ALEGRAR.** tr. Causar alegría

**MÁGICO, CA.** adj. Perteneciente o relativo a la magia

**ELEGANCIA.** f. Cualidad de elegante.

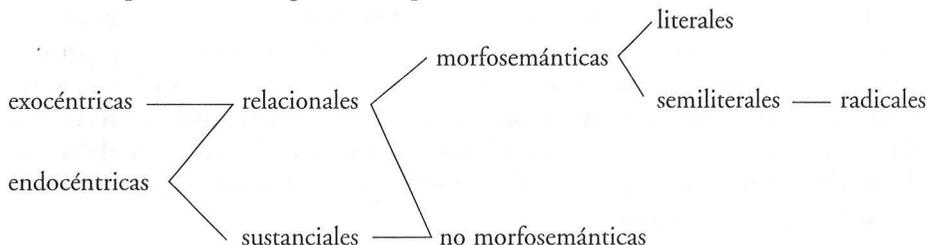
Como vemos, en cualquiera de estas definiciones, el único elemento del **definiendum** contenido en el **definiens** es en realidad la raíz en forma de sustantivo en los dos primeros casos y de adjetivo en el tercero. Las palabras que hacen de incluyentes no traducen propiamente ningún elemento morfológico de la palabra definida: el incluyente lógico *causar*, en la primera, además de verbalizar a *alegría*, pone de manifiesto el carácter causativo del verbo definido, y no se trata, evidentemente, de un hiperónimo de éste, ya que *alegrar* no podría entenderse semánticamente nunca como una manera particular de *causar*; en cuanto a la segunda definición, tampoco los incluyentes *perteneciente o relativo*, que, evidentemente, no traducen el sufijo *-ico*<sup>16</sup>, tienen aquí otra misión que la de adjetivar a *magia* y expresar además el carácter relacional de *mágico*, y, finalmente, tampoco *cualidad* es asignable al sufijo nominal *-cia*, actuando únicamente como sustantivador e indicador de la clase semántica a que pertenece el sustantivo definido, del que, por supuesto, tampoco es un verdadero hiperónimo.

## 2. CASOS MÁS FRECUENTES DE DEFINICIÓN RELACIONAL

2. Desde luego, todas las definiciones morfosemánticas —sobre todo las radicales— son indefectiblemente de tipo relacional; pero, evidentemente, aunque ello sea lo más frecuente, no puede llevarnos a la afirmación contraria, esto es,

<sup>16</sup> No hay más que comparar con otros adjetivos como *magnífico*, *honorífico*, *clónico*, *característico*, donde el mismo sufijo no admiten semejante interpretación.

que toda definición relacional tenga que ser morfosemántica. Ocurre, según ya queda señalado, lo mismo que con las exocéntricas, que son todas también relacionales, pero éstas pueden ser asimismo endocéntricas. La situación puede aclararse quizá con el siguiente esquema:



En los párrafos que siguen me voy a ocupar de los casos más frecuentes de definición relacional de tipo endocéntrico y que no sea al mismo tiempo sustancial, dejando de lado las exocéntricas, por ser siempre relacionales y no ofrecer, por otro lado, ninguna particularidad que no haya sido puesta ya de manifiesto, como es el hecho de estar constituidas, como vimos, o bien por una oración de relativo —correspondiendo por ello exclusivamente a adjetivos— o por un sintagma preposicional, que tanto puede servir para definir adjetivos como adverbios.

## 2.1. Con aplicación a sustantivos

2.1. La definición exocéntrica, tanto **relativa** como **preposicional**, no es aplicable, lógicamente, cuando el **definiendum** es un sustantivo, que ha de definirse siempre —lo mismo que el verbo— endocéntricamente<sup>17</sup>. Esto quiere decir que, de utilizarse la definición relacional, ésta ha de tener siempre carácter endocéntrico. Ello es particularmente claro cuando el núcleo sintáctico es semánticamente pobre y aporta, como hemos visto, tan solo el significado categorial —el de sustantivo— y, si acaso, también algún contenido clasmático.

<sup>17</sup> Prescindo, naturalmente, de los casos en que el sustantivo, desgastado semánticamente, tiene que ser definido en metalengua de signo, esto es, mediante una **definición funcional**, que, por supuesto, no es una definición propiamente dicha o en el sentido estricto de la palabra. Es el caso, por ejemplo, de

**EXCELENCIA.** f. Tratamiento de respeto y cortesía que se da a algunas personas por su dignidad o empleo.

**2.1.1.** Un caso típico lo tenemos, por ejemplo, cuando el **definiens** está constituido por una oración de relativo sustantivada mediante un artículo. Así, por ejemplo,

**CABAÑIL.** m. El que cuida de la cabaña.

Se trata por lo general de definiciones correspondientes a sustantivos que funcionan también como adjetivos, a su vez definibles exocéntricamente mediante una oración de relativo. Ahora bien, en este caso se utiliza más frecuentemente una palabra de sentido muy general —por ejemplo, *persona*, *individuo* o *cosa*— como antecedente del relativo:

**AFILADOR, RA.** m. y f. Persona que tiene por oficio afilar instrumentos cortantes

**ABRECOCHES.** m. Individuo que abre la puerta de los automóviles a sus usuarios para recibir una propina

**ALIMENTO.** m. Cosa que sirve para mantener la existencia de algo que, como el fuego, necesita de pábulo,

donde, obviamente, *persona*, *individuo* y *cosa* no aportan otro contenido que el clasemático y, ya se sabe, el meramente categorial, siendo *oficio* y *afilar* los verdaderos núcleos semánticos de la definición en el primer ejemplo, *abrir* y *automóviles* en el segundo, y *mantener* y, sobre todo, *pábulo* en el tercero.

**2.1.2.** Muy frecuentes son las definiciones de sustantivos, indicadores de cualidades —por lo general **desarrollos** o derivaciones de adjetivos—, cuyo **definiens** responde a la fórmula *cualidad de* + **adjetivo**. Veamos algunos ejemplos:

**ACIDEZ.** f. Cualidad de ácido

**AFABILIDAD.** f. Cualidad de afable

**ÑOÑEZ.** f. Cualidad de ñoño

**ELASTICIDAD.** f. Cualidad de elástico.

Existe más de un millar de definiciones en el *DRAE* que responden a semejante esquema, en el que, evidentemente, el sustantivo *cualidad* juega un simple papel transpositor y clasificador del sustantivo definido. Se trata, como puede verse fácilmente, de verdaderas definiciones relacionales cuyo núcleo semántico viene representado por el adjetivo indicador de esa misma cualidad.

**2.1.3.** Algo muy semejante es lo que ocurre, paralelamente, con los sustantivos deverbales indicadores de la acción del verbo y también, a veces, del efecto de ésta, los cuales se definen mediante la conocida fórmula *acción de* (o *acción y efecto de*) + **verbo**, repetida hasta la saciedad en nuestros diccionarios. Así, por ejemplo,

**ACOMODO.** m. Acción de acomodar o acomodarse

**CABEZADA.** f. Acción de cabecear una embarcación

**TRIBUTACIÓN.** f. Acción de tributar

**AGOTAMIENTO.** m. Acción y efecto de agotar.

También en este caso el *DRAE* registra cerca de millar y medio de definiciones de este tipo, donde, como en el caso anterior, la palabra *acción* (o *acción y efecto*) para lo único que sirve es para trasponer a sustantivo el contenido del verbo incluido en el **definiens**, convertido en verdadero núcleo semántico de la definición.

**2.1.3.1.** Me permito observar a propósito de este tipo de definiciones que, aparte su poca precisión, pues obligan siempre a consultar el artículo correspondiente al verbo —a veces produciéndose incluso circularidades<sup>18</sup>—, es frecuente que el definido represente el nombre de la acción del verbo en tan solo alguna o algunas de sus acepciones<sup>19</sup>, cosa que debería indicarse de alguna manera, como acertadamente hacen algunos diccionarios; pero otros no, produciéndose así una todavía mayor imprecisión y consiguiente ambigüedad. Añadamos a esto que no infrecuentemente un sustantivo de este tipo presenta a su vez acepciones en que el vocablo en cuestión deja de ser un mero sustantivo de acción y, por lo tanto, ha de ser definido al margen de su constitución morfosemántica. Lo que hacen los diccionarios en estos casos es considerar como primera acepción la referida a la acción y, a continuación, colocan todas las demás, lo cual no resulta correcto, habida cuenta de que en la primera acepción —con una definición única de tipo relacional— se pueden esconder de hecho varias acepciones, aquellas en que el verbo admite esa sustantivación.

**2.1.3.2.** Para evitar todos estos inconvenientes —y al mismo tiempo para no tener que abusar de esta fórmula definicional tan poco rentable—, creo que este tipo de sustantivos deverbales deberían registrarse, sin necesidad de utilizar ninguna definición, dentro del artículo correspondiente al verbo, naturalmente dentro de la acepción o acepciones involucradas. Esto no impediría que, a la vez, fuesen admitidos en la macroestructura como entradas; pero solo para

<sup>18</sup> Imaginémonos definiciones como las siguientes:

**DISCRIMINACIÓN.** f. Acción o efecto de discriminar

**DISCRIMINAR.** tr. Hacer discriminación.

<sup>19</sup> Por eso no es infrecuente que a un mismo verbo correspondan nombres distintos, según la acepción de que se trate. Tal es, por ejemplo, el caso de *manutención* y *mantenimiento*, ambos indicadores de la acción (y efecto) de *mantener*; pero, mientras el primero se refiere a la alimentación, el segundo no.

registrar las acepciones no entendidas como acción o efecto. Para estas últimas bastaría, por supuesto, con una simple remisión al verbo <sup>20</sup>.

**2.1.4.** Un caso particular de definición relacional en los sustantivos es el representado por aquel en que el núcleo semántico es un **holónimo** del **definiendum** o, por el contrario, un **merónimo**. Me estoy refiriendo, claro está, a lo que en otro lugar llamo **definiciones participativas** <sup>21</sup>, que, por consiguiente, pueden ser a su vez **holonímicas** y **meronímicas**, según que el núcleo sintáctico esté constituido, respectivamente, por los vocablos *conjunto* o *parte* (u otros equivalentes), respectivamente <sup>22</sup>.

**2.1.4.1.** Así pues, llamamos **definición holonímica** a aquella cuyo núcleo sintáctico del **definiens** viene representado por una palabra de contenido general, esto es, un incluyente positivo que indique totalidad (*conjunto*, *suma*, *grupo* u otra equivalente) seguido de un complemento determinativo en el que se incluirá un merónimo del **definido**, que a su vez representa el núcleo semántico. Veamos algunos ejemplos:

**ORQUESTA.** Grupo de músicos que interpretan obras musicales con diversos instrumentos

**DÚO.** Conjunto de las dos personas que desempeñan una tarea común

**CUANTÍA.** Suma de cualidades o circunstancias que enaltecen a una persona o la distinguen de las demás

**ARMONÍA.** Unión y combinación de sonidos simultáneos y diferentes, pero acordes,

<sup>20</sup> Este es por cierto el procedimiento que se está aplicando en el *Diccionario «Coruña» de la lengua española actual*, que bajo mi dirección se está elaborando en la Universidad de La Coruña. Véase Porto Dapena (2006).

<sup>21</sup> Véase Porto Dapena (1980: 317, y 2002: 294).

<sup>22</sup> Así es como las voy a entender aquí, coincidiendo en esto con B. Villar Díaz (2004), aunque los términos, evidentemente, podrían utilizarse de otro modo: o bien en sentido contrario, tomando como punto de partida el núcleo semántico y considerando, por lo tanto, **meronímicas** las definiciones cuyo núcleo semántico es un merónimo, y, por otro lado, como **holonímicas** las que tienen como núcleo un holónimo. Pero todavía cabe otra posibilidad: llamar **meronímicas** a las definiciones, de tipo aditivo, que expresan la suma de componentes o partes, como, por ejemplo, las definiciones de los numerales:

**CUATRO.** adj. Tres y uno.

**VEINTIUNO.** adj. Veinte más uno.

cuyos componentes *tres* y *uno*, por una parte, y *veinte* y *uno*, por otra, no vienen a ser más que merónimos de las palabras definidas. Es esta una cuestión que pienso tratar próximamente en artículo independiente.

en las que hemos subrayado los correspondientes merónimos. En realidad aquí las palabras *grupo*, *conjunto*, *suma* junto con *unión* y *combinación* no son, obviamente, merónimos del definido, sino holónimos genéricos que sirven, como en los casos anteriores, para poner de manifiesto el significado categorial así como la clase —en este caso la de **colectivo**— a que pertenecen los sustantivos definidos.

**2.1.4.2.** Por su parte, la **definición meronímica** es más variopinta. M. B. Villar Díaz (2004: 297-404) distingue hasta cinco modalidades distintas<sup>23</sup>, que en realidad podrían reducirse a tres, aunque a su vez con tres variantes en la primera:

a) La primera —probablemente la más frecuente— consiste en un sintagma endocéntrico con el sustantivo *parte*, *pieza*, *órgano* o equivalente seguido de un complemento determinativo en el que se incluye el holónimo. Este entonces puede aparecer como sustantivo precedido de la preposición *de* o formando parte, semánticamente, de un adjetivo relacional. Así, por ejemplo,

**ÁBSIDE.** Parte del templo, abovedada y comúnmente semicircular, que sobresale en la fachada posterior, y donde se instalaban el altar y el presbiterio

**TALLO.** Órgano de las plantas que se prolonga en sentido contrario al de la raíz y sirve de sustentáculo a las hojas, flores y frutos

**TÓRAX.** Cavidad pectoral,

donde las palabras subrayadas constituyen el todo u **holónimo**, que en el último ejemplo se halla indirectamente representado por el adjetivo *pectoral*.

b) Cuando el todo está constituido por un conjunto delimitado de partes iguales, si todas ellas reciben la misma denominación, la representada por el **definiendum**, entonces se adopta una variante de definición, a la que podemos llamar **distributiva**, y que se establece mediante la fórmula *cada uno de* + **sustantivo** o **expresión** indicadora de las partes; por ejemplo:

<sup>23</sup> Las representa mediante los siguientes esquemas:

- 1)  $N_1 + de + SN_2$
- 2)  $Cada\ uno/a + de + N_1 + de + SN_2$
- 3) Contorno ( $en + N_2$ ) +  $N_1$
- 4)  $N_1 + adj. relacional$
- 5)  $N_1 + adj. calificativo + de + SN_2$

donde  $N_1$  representa el merónimo genérico (es decir, *parte*, *órgano*, *pieza*, etc.) y  $N_2$  o  $SN_2$ , el holónimo o todo.

**CONTRINCANTE.** Cada uno de los que forman parte de una misma trinca en las oposiciones

**MITAD.** Cada una de las dos partes iguales en que se divide un todo.

Notemos que si el **definido** tan solo corresponde a una de las partes del conjunto delimitado, el **definiens** adoptará el indefinido *uno* como núcleo sintáctico:

**ARTÍCULO.** Una de las partes en que suelen dividirse los escritos.

c) Añádase, finalmente, que entre las definiciones **participativas** o **meronímicas** habría que colocar las que I. Bosque (1982: 109) llama **seriales**, mediante las cuales el **definiendum** se caracteriza por el orden que, respecto a otros componentes o partes, ocupa dentro de un conjunto o serie. Así,

**LUNES.** Primer día de la semana civil

**MARZO.** Tercer mes del año.

Bien es verdad que en estos casos el carácter relacional es compartido con el sustancial, toda vez que los sustantivos *día* y *mes* de los ejemplos no actúan como meros transpositores, sino que son a la vez verdaderos núcleos semánticos al lado de los holónimos *semana* y *año*.

**2.1.5.** Otro caso de definición relacional de tipo endocéntrico es el representado por las que J. Rey-Debove llama «de incluyente negativo», aplicable por cierto tanto a sustantivos como a adjetivos. Las referidas a los primeros, que son las que aquí nos interesan, se caracterizan por que el sustantivo que actúa como núcleo sintáctico viene representado por palabras como *falta*, *ausencia* o *privación*, como ocurre, por ejemplo, en

**APNEA.** f. *Biol.* Falta o suspensión de la respiración

**ANARQUÍA.** f. Ausencia de poder público

**CAUTIVERIO.** m. Privación de libertad en manos de un enemigo,

donde es evidente que tales palabras no son hiperónimos de los correspondientes definidos y lo único que aportan al **definiens** es, además del significado categorial, la idea de ‘negación’ o ‘inexistencia’ de lo indicado por el núcleo semántico.

**2.1.6:** Finalmente, respecto a las definiciones relacionales aplicadas a sustantivos, cabe citar la que podemos llamar **aproximativa** o **analógica**. No es, des-

de luego, ningún ideal de definición —pese a ello aparece unas mil doscientas veces en el *DRAE*— y se utiliza para definir sustantivos de significado impreciso. Suele formularse mediante el sustantivo *especie* como incluyente seguido de un complemento, que actúa como núcleo semántico, el cual posee un significado semejante al del **definido**; precisamente, la definición se establece en virtud de esa relación de semejanza semántica. Veamos algunos ejemplos:

**ALBORNOZ.** m. Especie de capa o capote con capucha

**CIMITARRA.** f. Especie de sable usado por turcos y persas

**COPANO.** m. Especie de barco pequeño usado antiguamente.

Como fácilmente puede comprenderse, aunque *albornoz* y *capa* o *capote* por una parte, y *cimitarra* y *sable*, y *copano* y *barco*, por otra, podrían pertenecer a los mismos campos semánticos, ambos términos se hallarían en una relación lógica de intersección y, por lo tanto, no se puede considerar uno hipónimo o hiperónimo del otro. Lo que quiere decir que, en rigor, no se puede definir el uno mediante el otro; es como si intentáramos definir, por ejemplo, el **monociclo** como «una bicicleta de una sola rueda» o la **j** como «una i con prolongación por debajo de la caja del renglón». Adviértase, por lo demás, que no hay que confundir este tipo de definición con la realizada, también imprecisamente, mediante un sustantivo, que actúa como verdadero núcleo semántico y sintáctico, precedido del adjetivo *cierto*; por ejemplo:

**AHUIZOTE.** m. Cierto animalejo de agua, como un perrillo, que se suponía existente en los ríos de comarcas cálidas. Es probable que se tratase del ajolote,

que, evidentemente, constituye una definición hiperonímica en la que —es claro— falta precisar la diferencia específica. Tampoco, como es obvio, constituye una buena definición.

## 2.2. Con aplicación a adjetivos

2.2. Contra lo que he manifestado en otro lugar<sup>24</sup>, tampoco debe clasificarse como aproximativa la definición, usada para los adjetivos, introducida mediante la palabra *semejante* o *parecido*, que actúa como incluyente y seguida asimismo del complemento indicador de aquello con lo que se compara o establece la semejanza. Me refiero a casos como

<sup>24</sup> Véase Porto Dapena (2002: 294).

**ACHAMBERGADO, DA.** Dicho de un sombrero: Parecido al chambergo  
**AMORISCADO, DA.** Semejante a los moriscos en alguna cosa o cualidad.

**2.2.1.** Se trata en este caso, claro está, de definiciones relacionales, pero totalmente precisas: nótese que la relación de semejanza no corresponde aquí a la que se establece entre el adjetivo que actúa como **definiendum** y el núcleo semántico del **definiens**, sino a la que es capaz de indicar el propio adjetivo entre un sustantivo, a que acompaña, y el que aparece como núcleo semántico en la definición; de modo, pues, que en, por ejemplo,

*Sombrero achambergado,*

lo que hace el adjetivo es expresar, efectivamente, una relación de semejanza entre *sombrero* y *chambergo*; pero su correspondiente definición no es relacional por eso, sino por estar formulada tomando como base la relación —en este caso de **desarrollo**— entre el adjetivo definido y la palabra *chambergo*. Hay que hablar, pues, en este caso de dos relaciones distintas: la establecida por el adjetivo, en virtud de su significado y, por tanto, de naturaleza relacional, y, de otra parte, la existente entre **definiendum** y el sustantivo representante del núcleo semántico, que es lo que determina el carácter relacional de la definición. No hace falta insistir en que los adjetivos *semejante* o *parecido*, que funcionan como núcleos sintácticos, no son desde luego hiperónimos, sino meros transpositores que al mismo tiempo aportan los contenidos categorial de ‘adjetivo’ y clasemático o ‘indicador de semejanza’.

**2.2.2.** Situación muy similar a la anterior es la representada por definiciones, también de adjetivos —tan frecuentes, por otro lado, en los diccionarios—, cuyos **definientes** se introducen mediante los incluyentes *perteneciente*, *relativo* o *propio*, del tipo

**ADMINISTRATIVO, VA.** Perteneciente o relativo a la administración

**AEROTÉCNICO, CA.** Perteneciente o relativo a la aerotecnia

**ADULTERINO, NA.** Perteneciente o relativo al adulterio

**AGOSTEÑO, ÑA.** Propio del mes de agosto.

También en este caso la función del incluyente se reduce prácticamente a la de puro núcleo sintáctico y transpositor, aportando asimismo el contenido categorial y el relacional de ‘pertenencia’, que, desde luego, no resulta aquí más específico que el expresado mediante un sintagma preposicional con *de*. De ahí la equivalencia de estas definiciones con estas otras, de tipo exocéntrico, que al menos en muchos casos serían sin duda preferibles:

**ADMINISTRATIVO, VA.** De la administración

**AEROTÉCNICO, CA.** De la aerotecnia.

2.2.3. Un caso a su vez particular de definición relacional de tipo endocéntrico en los adjetivos lo tenemos en los gentilicios: ahora el incluyente es el adjetivo *natural*, y lo que podríamos considerar núcleo semántico —elemento con el que se establece la relación— es, obviamente, un nombre geográfico:

**MADRILEÑO, ÑA.** Natural de Madrid

**ZAMORANO, NA.** Natural de Zamora

**PACENSE.** Natural de Badajoz, ciudad de España, o de su provincia.

Aunque el adjetivo *natural* concreta más que la simple preposición *de* el tipo de relación indicada por el **definiendum**, no parece tampoco que deba interpretarse como un verdadero hiperónimo del **definiendum**, sino más bien como el indicador de la clase —la de los gentilicios— a que éste pertenece<sup>25</sup>.

2.2.4. Otro tipo, finalmente, de definiciones relacionales de carácter endocéntrico utilizadas en el caso de los adjetivos es —paralelamente a lo que ocurre en los sustantivos— el de las que J. Rey-Debove llama «de incluyente negativo», es decir, aquellas cuyo núcleo sintáctico viene dado por un adjetivo de sentido muy general, como *falto*, *carente* u otro semejante, que lo único que aporta al contenido del **definiens** no es más, aparte el significado categorial, que la idea de ‘carencia’ o ‘negación de existencia’, la cual por sí misma no es suficiente para que dicho elemento funcione como verdadero hiperónimo del **definiendum**. Veamos algunos ejemplos:

**ASINCRÓNICO, CA.** adj. Carente de sincronía

**AFÓNICO, CA.** adj. Falto de voz

**HUMILDE.** adj. Carente de nobleza

**INARMÓNICO, CA.** adj. Falto de armonía,

donde, como es claro, *sincronía*, *voz*, *nobleza* y *armonía* funcionan como verdaderos núcleos semánticos, de los que en el primero y último caso los adjetivos definidos son desarrollos, al presentar idéntica raíz unos y otros.

<sup>25</sup> Habría que preguntarse de todos modos si esa especificación semántica de gentilicios pertenece realmente a la lengua o es más bien efecto del puro contexto, concretamente cuando el adjetivo definido se refiere a una persona. Dicho de otra manera, ¿es realmente distinto el significado de *manchego* en estos dos sintagmas:

*El manchego José Bono / El queso manchego?*

Los diccionarios, desde luego, lo registran en acepciones distintas, pero podría pensarse que más bien se trata de puras variantes semánticas, esto es, meramente contextuales.

### 2.3. Con aplicación a verbos

2.3. Frente a los adjetivos, que pueden ser definidos —cosa bastante frecuente— exocéntricamente, pudiendo darse en sus correspondientes artículos lexicográficos todo tipo de definición relacional, con los verbos ocurre, según ya queda observado, lo mismo que con los sustantivos: de las definiciones relacionales son tan solo aplicables las de tipo endocéntrico. Como ya queda señalado más atrás, el verbo que actúa como incluyente lógico juega normalmente un papel de mero soporte o transpositor convirtiendo en verbal el sintagma representante del **definiens**. Es lo que ocurre, por ejemplo, en

**ABLANDAR.** Poner blando algo

**ENDURECER.** Poner duro algo

**ACARTONARSE.** Ponerse como cartón,

con el verbo *poner* como incluyente, que desde luego no constituye, como ya vimos, ningún hiperónimo del **definiendum**.

2.3.1. No hay que olvidar, sin embargo, que no infrecuentemente este verbo transpositor aporta al mismo tiempo, en mayor o menor grado, un cierto contenido léxico, convirtiéndose en un auténtico hiperónimo del **definido** y dando lugar, por lo tanto, a una definición híbrida, esto es, sustancial a la vez que relacional. En el caso concreto de verbos denominales, cabe señalar por cierto que la elección de este verbo incluyente, aunque depende en gran medida de razones pragmáticas —y por lo tanto resulta un tanto aleatoria—, parece venir condicionada en muchas ocasiones por las características semánticas del nombre o adjetivo de que derivan. Así, por poner tan solo un par de ejemplos, si el sustantivo de que proviene el verbo definido corresponde a una clase caracterizada por su referencia a recipientes (piénsese en *vaso* → *envasar*, *botella* → *embotellar*, *cesta* → *encestar*, etc.), el verbo incluyente será *meter*, *introducir* u otro equivalente; si, en cambio, dicho sustantivo es categorizable como ‘adorno’ (por ejemplo, *joya* → *enjoyar*, *guirnalda* → *enguirnaldar*, *flor* → *enflorar*, o, como hemos visto más atrás, el mismo caso de *embridar* al derivar de *brida*, que también se puede entender como un adorno), dicho verbo podrá ser *adornar*.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> La cuestión, pese a que ha sido abordada, si bien parcialmente, por L. Sala Caja (1996), merecería un estudio más detallado, que excedería los límites y objetivos de este trabajo.

**2.3.2.** En el caso, que aquí nos interesa fundamentalmente, de definiciones exclusivamente relacionales, el verbo que actúa como incluyente o núcleo semántico del **definiens** ha de poseer, repetimos, una carga semántica mínima, al ser portador únicamente del significado categorial y, si acaso, también clasemático, mostrándonos la clase semántica o gramatical a que pertenece el verbo definido. Son, obviamente, múltiples los verbos que cumplen tales condiciones y, por ello, nos resultaría difícil enumerarlos aquí a todos ellos de un modo exhaustivo; pero podemos al menos señalar algunos, desde luego los que tienen un carácter eminentemente gramatical, como es el caso de los atributivos junto con los que actúan como auxiliares —o con un valor muy próximo a éstos— en la formación de perífrasis.

**2.3.2.1.** En primer lugar, habrá que tener, efectivamente, en cuenta los atributivos *ser* y *estar* junto con otros a ellos asimilables como *quedar*, *dejar*, *hacer(se)*, *volver(se)* o *poner(se)* cuando, como aquéllos, van acompañados de un predicado nominal o sintagma preposicional equivalente, o un complemento predicativo, el cual representa el verdadero núcleo semántico de la definición. Veamos algunos ejemplos:

**LINDAR.** intr. Dicho de dos territorios, de dos terrenos o de dos fincas: Estar contiguos

**IGUALAR.** intr. Dicho de una cosa: Ser igual a otra.

No hace falta insistir, claro está, en que un verbo copulativo no podría nunca tomarse como hiperónimo y, por consiguiente, las anteriores definiciones, son puramente relacionales. Mayor contenido semántico aportan sin duda los verbos *dejar*, *quedar*, *volver(se)*, *hacer(se)* o *poner(se)*, que aparecen en estas otras definiciones:

**ACORRALAR.** tr. Dejar a alguien confundido y sin tener qué responder

**ENVIUDAR.** intr. Quedar viudo

**ENTONTECER.** intr. Volverse tonto

**ABLANDAR.** tr. Poner blando algo.

Pero ello no impide que sigan actuando como verdaderos verbos-soporte. Al valor atributivo, asimilable al de *ser* y *estar*, añaden otro de tipo aspectual, sin llegar con ello a desempeñar una verdadera función de núcleos semánticos: son verbos que indican también un estado, pero visto éste como resultado de un proceso de cambio, producido en el objeto directo en el caso de *dejar* o en el sujeto en el de *quedar*, y, finalmente, en cualquiera de los dos en el de *volver(se)*, *hacer(se)*, *poner(se)*; en éstos, además, se da un contenido de 'factitivi-

dad' en el uso transitivo<sup>27</sup>, pues, por ejemplo, *ablandar una cosa* es 'hacer que se ponga blanda'.

**2.3.2.2.** A veces en el **definiens** aparecen en realidad dos verbos que forman un conglomerado constitutivo —o al menos muy próximo— de una perífrasis verbal, como sería el caso, por ejemplo, de *estar* + **gerundio** o de *llegar a* + **infinitivo** en las siguientes definiciones:

**BOQUEAR.** intr. Estar expirando

**EXPLICAR.** prnl. Llegar a comprender la razón de algo.

El verbo gramaticalizado se halla tan fuertemente unido al otro —representante por cierto del núcleo semántico del **definiens**—, que incluso se podría dudar de su papel de verdadero núcleo sintáctico o incluyente lógico, papel que, por lo tanto, tendríamos que atribuir al otro verbo, por lo que nos veríamos obligados a hablar, en estos casos, de definiciones sustanciales y no relacionales. En otras palabras, *expirar* y *comprender*, por actuar como núcleos semánticos y sintácticos a la vez, tendrían que ser considerados hiperónimos de los respectivos verbos definidos, conclusión que, desde luego, no resulta aceptable al menos en el primer ejemplo, pues *boquear* se opondría a *expirar* por ser imperfectivo frente a éste, que sería perfectivo y, por lo tanto, —contra lo que sería de esperar— el término más caracterizado o marcado.

**2.3.2.2.1.** Si bien nos fijamos, estas definiciones están más cerca de las sinónimas que de las hiperonímicas, habida cuenta de que el **definiens** no consiste propiamente en un análisis del definido, constituido por *expirar* o *comprender* más una modificación semántica expresada por los respectivos verbos auxiliares: éstos, precisamente, por formar parte de una perífrasis, serán indisolubles de aquéllos, formando un todo que, globalmente, significa lo mismo que los **definienda**. Ahora bien, en la medida en que de alguna manera dichas definiciones están formuladas acudiendo a otro verbo —el auxiliado— de significado semánticamente relacionado con las palabras definidas, parece absolutamente lícito hablar aquí también de definiciones relacionales.

**2.3.2.2.2.** Y esto es tanto más justificable cuanto que no siempre está claro el carácter de perífrasis verbal en otros casos muy similares, como, por ejemplo, en las definiciones de verbos factitivos, como

**ACOSAR.** tr. Hacer correr al caballo

<sup>27</sup> Véase, por ejemplo, Fente (1970: 165-168).

en que *hacer* + **infinitivo** no parece constituir una verdadera perífrasis, a menos que ésta —contra lo que se viene aceptando normalmente<sup>28</sup>— no precise cumplir la condición de que ambos verbos tengan el mismo sujeto. Notemos que incluso en este caso es posible pasar el infinitivo a subjuntivo con *que*:

**ACTIVAR.** tr. Hacer que se ponga en funcionamiento un mecanismo.

En realidad el paso de una construcción verbal a perífrasis es gradual —lo que hace difícil una delimitación segura de las perífrasis—, como gradual es, desde luego, según ya hemos sugerido, la carga semántica de las palabras —en este caso verbos— que actúan como incluyentes lógicos en una definición endocéntrica.

**2.3.2.2.3.** Considérense o no perífrasis, lo cierto es que en todos estos casos el verbo gramaticalizado puede decirse que sirve de marca para indicarnos la clase gramatical, esto es, aspectual o, más raramente, diatética, a que pertenece el definido en relación con el verbo que funciona como núcleo semántico en el **definiens**. Sin pretensión de ser exhaustivo, veamos —ya para terminar— algunos de los casos más frecuentes:

a) *Definiciones basadas en una relación de factitividad*: Se realizan, como acabamos de ver, mediante la construcción *hacer* + **núcleo semántico verbal**, que, como hemos visto, va unas veces en infinitivo y otras en subjuntivo con *que*. A los ejemplos anteriores de *acosar* y *activar* podrían añadirse muchos otros, como

**AHUYENTAR.** tr. Hacer huir a una persona o a un animal

**CONDICIONAR.** tr. Hacer depender algo de una condición

**EXPULSAR.** tr. Hacer salir algo del organismo

**DESORIENTAR.** tr. Hacer que alguien pierda la orientación o el conocimiento de la posición que ocupa geográfica o topográficamente.

b) *Definiciones basadas en relaciones más propiamente aspectuales*: No hace falta insistir en la variedad de matices aspectuales que pueden indicar los verbos en sus relaciones mutuas, lo que, obviamente, habrá de manifestarse con frecuencia en sus correspondientes definiciones. Por ejemplo, una relación típica, lexicográficamente hablando, es la de iteración, indicada mediante el verbo-

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, Gómez Torrego (1988: 9 y ss.).

soporte *volver* o la locución adverbial *de nuevo* en definiciones —muchas de carácter además literal— como

**RELEER.** tr. Leer de nuevo o volver a leer algo

**RECOBRAR.** tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía o poseía

**ACLARAR.** tr. Volver a lavar la ropa con agua sola después de jabonada,

cuyos **definienda**, como puede verse, significan la iteración del proceso o acción expresado por los correspondientes verbos *leer*, *tomar* (*adquirir*) y *lavar*, que actúan como núcleos semánticos. Otra relación muy frecuente en que se basan muchas definiciones es la correspondiente a los momentos inicial o incoativa, secuencial o progresiva y final o conclusiva, como muestran los siguientes casos:

**ADORMECER.** prnl. Empezar a dormirse

**VELAR.** intr. Continuar trabajando después de la jornada ordinaria

**CANCELAR.** tr. Acabar de pagar una deuda.

Es decir, el verbo definido *adormecer* es el incoativo del núcleo semántico *dormir*; *velar* es progresivo respecto a *trabajar*, y, finalmente, *cancelar* indica el final de la acción de *pagar*. Una forma particular de este último tipo de definición es el de carácter desinente, cuando el **definiens** lleva *dejar de* como verbo-soporte; así:

**DESPERTAR.** intr. Dejar de dormir

**DESCUIDAR.** prnl. Dejar de tener la atención puesta en algo.

c) *Definiciones basadas en la diátesis.* Digamos, ya como colofón de este trabajo, que, aunque menos frecuentemente, pueden encontrarse también definiciones basadas en una relación de diátesis pasiva, como es el caso, por ejemplo, de

**DEPENDER.** intr. Producirse o ser causado o condicionado por alguien o algo.

**REVALIDAR.** prnl. Recibirse o ser aprobado en una facultad ante tribunal superior

**TRASCENDER.** intr. Dicho de algo que estaba oculto: Empezar a ser conocido o sabido.

En este último caso con, a su vez, una relación aspectual de tipo incoativo.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Bosque, I. (1982): «Sobre la teoría de la definición lexicográfica», *Verba*, 9, págs. 105-123.
- Coseriu, E. (1978): *Principios de semántica estructural*, Gredos, Madrid.
- Fente, R. (1970): «Sobre los verbos de cambio o devenir», *Filología Moderna*, 38, págs. 157-172.
- Gómez Torrego, L. (1988): *Perífrasis verbales*, Arco/Libros, Madrid.
- Hockett, Ch. F. (1971): *Curso de lingüística moderna*, EUDEBA, Buenos Aires. Es traducción de la obra del mismo autor *A course in modern linguistics*, N. York, 1958.
- Medina Guerra, A. M. (coord.) (2003): *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona.
- Porto Dapena, J. A. (1980): *Elementos de lexicografía: El Diccionario de construcción y régimen de R.J. Cuervo*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá.
- (2002): *Manual de técnica lexicográfica*, Arco/Libros, Madrid.
- (2007): «Un subtipo de definición aditiva en los verbos: la subordinativa», en M. Campos Souto y otros (eds.), *Reflexiones sobre el diccionario*, Univ. da Coruña, A Coruña, págs. 289-301.
- (2006): *Planta del Diccionario «Coruña» de la lengua española actual*, <http://www.udc.es/grupos/lexicografia/diccionario>
- Rey-Debove, J. (1967): «La définition lexicographique; bases d'une typologie formelle», *TraLiLi*, V/1, págs. 141-159.
- Real Academia Española (2001): *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid.
- Sala Caja, L. (1996): «Verbos parasintéticos formados con el prefijo en-», *Revista de Lexicografía*, II, págs. 99-132.
- Villar Díaz, M. B. (2004): *Una nueva perspectiva en el análisis de la meronimia: el criterio lexicográfico*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.